



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar. 1,00 peseta. Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Martes 8 de junio de 1948

Núm. 160

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
FRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 7 de junio de 1948 por el que cesa como Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco	2370	Orden de 3 de abril de 1948 por la que se declara excedente voluntario al Agente judicial primero de la Audiencia Provincial de Orense	2375
Otro de 7 de junio de 1948 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria a don Tomás Suñer y Ferrer.	2370	Otra de 3 de abril de 1948 por la que se asciende al Agente judicial segundo don Higinio Agüera Fernández, destinado en el Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla, a Agente judicial primero	2375
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)	2370	Otra de 3 de abril de 1948 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Emiliano Laguna Hidalgo, Agente judicial tercero del Juzgado de Instrucción de Piedrabuena	2375
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 16 de abril de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Antonio Zori Chilleron	2373	Otra de 11 de mayo de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 16 de abril último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	2375
Otra de 20 de abril de 1948 por la que se considera renunciante al cargo, por no haber tomado posesión, al Cartero urbano de segunda clase don Fermín Jiménez Sánchez	2373	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Órdenes de 27 de abril de 1948 por las que se declara cesantes a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se mencionan	2373	Orden de 12 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el expediente de degradación instruido en vía de revisión a don Miguel Cuevas García, del Cuerpo Técnico del Departamento	2376
Orden de 27 de abril de 1948 por la que se considera como renunciante al cargo a los opositores que se citan, aprobados con plaza e ingresados en el Cuerpo de Subalternos de Correos	2373	Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que se jubila a don Vicente Bellido Fons, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	2377
Otra de 7 de mayo de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Antonio Becerril Maraver	2373	Otra de 18 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a los Patronatos locales de Formación Profesional que se indican, por la cuantía expresada, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento	2377
Otra de 26 de mayo de 1944 por la que se convoca concurso de traslado para funcionarios de la plantilla de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad	2373	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 26 de mayo de 1948 por la que se dispone que la plantilla de cincuenta matronas de los servicios de Higiene Infantil quede acoplada a los destinos que se mencionan	2373	Órdenes de 31 de marzo de 1948 por las que se declaran vinculadas a los señores que se indican las casas baratas que se mencionan	2377
Otra de 26 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad con arreglo a las normas que se expresan	2374	Otras de 13 de abril de 1948 por las que se descalifican las casas baratas que se citan	2379
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Escala Honorífica (Farmacia Militar).—Orden de 3 de junio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Farmacia Militar al personal que se relaciona	2376	Orden de 21 de mayo de 1948 por la que se declara vinculada a don Félix Santiago Simón la casa barata y terreno que se indica	2381
Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal Civil).—Órdenes de 2 de junio de 1948 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a los señores que se citan	2376	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción número 2 de Granada a don Manuel Amador de la Fuente, Agente judicial tercero de la Audiencia Territorial de Granada	2376	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negotio de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Rentería y su estación férrea	
Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Antonio Fernández Ladrón de Guevara Agente judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia	2375	(Sección Central.—Negotio de segundo).—Edictos por los que se emplaza a don José López Rodríguez y don Gabriel Iglesias Hernández, Carteros urbanos de segunda clase	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de junio de 1948 por el que cesa como Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

Por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Cesa como Vocal representante del referido Departamento ministerial (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 7 de junio de 1948 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria a don Tomás Suñer y Ferrer.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y con la propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Vocal representante del referido Departamento ministerial (Sector Comercio) en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria a don Tomás Suñer y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

La Junta Superior Inspectora examinará y analizará los méritos de los concursantes, ateniéndose en su apreciación a las normas establecidas en el artículo 542 de este Reglamento, y elevará a la Dirección General la propuesta correspondiente.

No se sujetarán a esta forma de provisión las plazas desempeñadas por los actuales inspectores, y solo se aplicará para las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

Art. 600. El Inspector General, los inspectores Centrales y los Regionales, desempeñarán sus cargos con carácter inamovible, no pudiendo ser separados de estos sin previo expediente gubernativo y por consecuencia del mismo.

Art. 601. Los cargos de inspector Central y los de Inspección Regional son incompatibles con cualquier otro servicio, cometido o función que no sean los de su propia misión inspectora.

No se entenderá tal incompatibilidad cuando en el ejercicio de sus funciones inspectoras o como consecuencia de actuaciones que sigan en un Establecimiento asuman la dirección de éste de un modo accidental o transitorio.

Art. 602. No podrá ejercer el cargo de Inspector ningún funcionario que haya sido corregido por faltas graves o muy graves, a menos que los correctivos impuestos se hallen invalidados.

Art. 603. Cuando el Inspector Regional sea inferior en categoría o antigüedad al Director de un Establecimiento comprendido en su zona, no será ello obstáculo para que ejerza en toda su plenitud la función inspectora, pero en cuanto afecte a la responsabilidad del expresado Director de categoría superior, suspenderá su actuación y someterá el caso, con informe deta-

llado, al Inspector General, para que se acuerde, si se estima procedente, que continúe las actuaciones un Inspector Central.

Art. 604. Todos los asuntos tramitados por los inspectores tendrán carácter reservado, no pudiendo ser notificados más que mediante petición oficial de aquellos organismos o Autoridades a quienes compete su conocimiento.

Art. 605. El Inspector General, los inspectores Centrales y Regionales, así como los funcionarios que en calidad de Secretarios les asistan, devengarán, en las visitas que giren fuera del punto de su residencia oficial, las dietas y gastos de viaje correspondientes a los sueldos que disfruten.

Art. 606. El Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo tendrá una Inspección independiente, pero funcionará bajo la dirección del Inspector General. Dicha Inspección tendrá a su cargo la de los talleres penitenciarios, la de contabilidad del Patronato y la de Destacamento de trabajadores.

La Inspección del referido Patronato ajustará a su cometido lo que dispone la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1942, que regula el funcionamiento de dicho organismo.

CAPITULO VII

Recompensas y correcciones

Art. 607. Las recompensas que puedan otorgarse a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones por méritos contraídos en acto de servicio o relacionados con el mismo, serán los siguientes:

- 1.º Medalla del Mérito Penitenciario de Oro, Plata o Bronce.
- 2.º Premio en metálico de 2.000, 1.000 y 500 pesetas, dentro de las cantidades que a tal efecto se hallen consignadas en los Presupuestos del Estado.
- 3.º Menciones honoríficas.
- 4.º Oficios de gracias.

Art. 608. La Medalla del Mérito Penitenciario de Oro podrá otorgarse a personas extrañas al Cuerpo de Prisiones y a los funcionarios de éste; pero solo se concederá dicho honor por méritos relevantes y extraordinarios, acreditados en importantes estudios y trabajos científicos en el orden penitenciario o bien en servicios prestados en la fundación de Establecimientos, Sociedades e instituciones patronales y de acción tutelar que tiendan a conseguir el fin principal de corrección y de reintegración moral y social al delincuente. También podrá concederse a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que hayan obtenido tres o más recompensas de las enumeradas en el artículo precedente, siempre que dos de ellas sean de las comprendidas en los números primero y segundo del mismo y tenga el funcionario categoría de Jefe de Administración Civil, habiendo dirigido, durante cinco años consecutivos, por lo menos, una Prisión Central de hombres o una Provincial de contingente medio superior a 200 reclusos, con éxitos evidentes en la organización de los servicios y en la mejora del régimen penitenciario.

Art. 609. La Medalla de Oro del Mérito Penitenciario llevará anejo el título y tratamiento de Excelencia para aquellos a quienes se ha concedido o en lo sucesivo se conceda. El número de personas que disfrute de este honor no podrá exceder en cada momento de quince.

La mencionada Medalla será de tamaño y forma iguales a los establecidos para las de las Reales Academias, y será de las siguientes características:

En el anverso: Una cruz latina vertical, de brazos anchos y con tres rayos de luz en sus ángulos. Ante ella, mirando a Oriente, unida a la misma y cubriendo su parte inferior, una matrona de belleza y decoroso porte, grave y reposado continente, vestida de blanco, coronada de laurel, con un cetro en la mano derecha, un ramo de espina sobre el brazo izquierdo y sentada sobre una piedra de mármol de figura cúbica. Sobre el suelo, abrojos esparcidos, y al lado de Oriente, un sol naciente en lejanía.

La cruz será esmaltada en encarnado; la matrona, en blanco, y las hojas y plantas, en verde.

Alrededor, en forma de arco, la siguiente inscripción latina: «Justitia et Charitas Pax.»

En el reverso: Sobre un fondo con el escudo nacional de España, el emblema del Cuerpo de Prisiones, con la espada en esmalte blanco y los ramos y la corona en esmalte de los respectivos colores.

Alrededor, en igual forma que en el anverso, la inscripción: «Al mérito penitenciario eminente.»

Se llevará prendida de un cordón de oro, pendiente del cuello del agraciado hasta la parte superior del pecho del mismo.

Art. 610. La Medalla del Mérito Penitenciario de Plata será de primera y segunda clase, de form y tamaño igual a la de oro, con iguales características alegóricas y los mismos colores de esmalte, y solamente podrá ser, concedida a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Se otorga la Medalla de Plata, de primera clase, a los funcionarios de las Escalas Técnicas del Cuerpo Especial de Pri-

siones, en sus dos Secciones, masculina y femenina, que tengan la categoría de Ayudantes superior, y la de segunda clase, a los de categoría inferior.

No podrán concederse más de diez medallas en cada año.

Para la debida distinción de las dos clases, se llevará prendida de una cinta de color rojo la de la primera y de color verde la de la segunda clase.

A los funcionarios de la Escala Facultativa se aplicarán las normas de este artículo por asimilación de categorías y clases administrativas.

Art. 611. La Medalla del Mérito Penitenciario de Bronce será toda de este metal, igual en forma y tamaño a las anteriores, con iguales características alegóricas y sin esmaltes. Se concederá a los funcionarios de ambos sexos de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones y se llevará prendida de una cinta de color morado. No podrán concederse más de diez cada año.

Art. 612. Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que cuenten con más de veinticinco años de servicios efectivos, prestados con acierto y competencia, y de ellos, cinco en Prisiones Centrales de hombres o Provinciales con un contingente medio superior a doscientos reclusos, sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal, podrán ser agraciados con la Medalla del Mérito Penitenciario de Plata o de Bronce correspondiente a su categoría.

Para estas concesiones no se tendrá en cuenta la limitación anual establecida en los artículos 610 y 611 de este Reglamento.

Art. 613. Cuando un funcionario ascendiera de categoría y estuviere en posesión de la Medalla del Mérito Penitenciario, seguirá ostentando la misma, sin que el ascenso suponga cambio de clase de la Medalla concedida.

Art. 614. Los premios en metálico podrán concederse a todos los individuos del Cuerpo de Prisiones que hayan realizado actos meritorios dignos de tal recompensa, con las limitaciones a que se refiere el número 2 del artículo 607. Si por la importancia de los méritos contraídos por un funcionario, o por haber sucumbido en el cumplimiento del deber, se estimase procedente elevar la cuantía del premio en metálico, podrá ello hacerse, dentro de las posibilidades presupuestarias, adjudicando dicho premio al funcionario o a sus causahabientes.

Art. 615. Las menciones honoríficas llevarán aneja la concesión de un diploma, cuyas características serán determinadas por la Dirección General; y tanto las medallas como dicho diploma serán impuestas o entregadas solemnemente al funcionario agraciado, ante los demás de la plantilla o de la Sección a que pertenezcan, por el Director general o por persona en quien delegue.

Art. 616. No se concederá ninguna recompensa, excepto las enumeradas en el número 4 del artículo 607, sin la previa incoación del oportuno expediente, que se tramitará por la Inspección Central de Prisiones por acuerdo del Centro Directivo, a propuesta de cualquier Inspector, o cuando, por cualquier otro medio, llegue a conocimiento de aquél la existencia de hechos meritorios que pudieran determinar en justicia la concesión de alguna recompensa, caso de comprobación de los mismos, debiendo recogerse en el procedimiento todos los elementos probatorios de los méritos atribuidos al funcionario de que se trate, aportando, además, informe de la Sección de Personal y los antecedentes disciplinarios del interesado, facilitados por la Sección de Régimen de la Dirección General. El instructor del expediente, una vez completa la investigación, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, emitirá dictamen sobre la procedencia de otorgar o no alguna recompensa de las previstas en este Reglamento, elevando después el procedimiento a la Junta Superior Inspectora para informe, y, una vez evacuado por la misma este trámite, se remitirá el expediente al Centro Directivo para la resolución definitiva del mismo.

Ningún funcionario podrá elevar instancia en solicitud de recompensa para el mismo, excepto en los casos a que se refiere el artículo 612.

Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios, cuando estimen que algún funcionario a sus órdenes es digno, por su meritoria actuación, de alguna recompensa, lo expondrán por escrito al Inspector regional correspondiente, el que elevará la propuesta a la Dirección General, con su informe sobre la procedencia de incoar o no el oportuno expediente.

Art. 617. La concesión de las Medallas de Oro se hará por Decreto y la de las de Plata, así como la de los premios en metálico, se hará mediante Orden del Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones. La de las Medallas de Bronce y Menciones Honoríficas, por Orden de la Dirección General de Prisiones, y los Oficios de Gracias, mediante comunicación del Centro Directivo.

Art. 618. Todo lo relativo a la concesión de Medallas del Mérito Penitenciario pensionadas se regulará por la Ley de 17 de julio de 1946.

Art. 619. Las personas que, sin ser funcionarios del Cuerpo de Prisiones, hayan adquirido notorios méritos relacionados con la obra penitenciaria, en el orden doctrinal o práctico, podrán ser agraciados con la Medalla del Mérito Social Penitenciario, que será de las siguientes clases:

Medalla distinguida de Oro, Medalla distinguida de Plata y Medallas de Oro, Plata y de Bronce.

Art. 620. La Medalla Distinguida de Oro del Mérito Social Penitenciario estará formada por un halo redondo de rayos dorados; sobre este, una cruz de esmalte azul, con cuatro brazos iguales, rematados en forma de lis, y en el centro, la imagen de la Virgen de la Merced en esmalte con una leyenda alrededor que dice: «Mater Captivorum». Se llevará pendiente del cuello mediante una cadena de eslabones dorados, esmaltados en rojo y azul, hasta colocarla en la parte media del pecho.

La Medalla Distinguida de Plata será análoga a la anterior, pero con el halo plateado, y se llevará pendiente del cuello mediante un cordón torzal rojo y azul con vivo de de plata.

Las Medallas de Oro, Plata y Bronce del Mérito Social Penitenciario serán análogas a la anterior, en los metales expresados, de tamaño menor y con la figura e inscripciones en relieve. Se llevará en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta y listada en barras iguales de los colores rojo y azul.

Art. 621. La concesión de las Medallas distinguida y de oro del mérito social penitenciario, se hará por orden del Ministerio de Justicia, a propuesta del Director General de Prisiones, a quien podrá elevar la oportuna petición el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el Trabajo, la Comisión Central de Libertad Vigilada, la Junta Rectora Central del Patronato Nacional de Presos y Penados o cualquier otra entidad.

Las Medallas del Mérito Social Penitenciario de Plata y Bronce, podrán ser concedidas por orden del Director General de Prisiones.

Cuando la iniciativa de la concesión provenga del Ministerio de Justicia o del Director General de Prisiones, no será necesario la formación previa de expediente, pero si la propuesta se formulara por alguno de los organismos mencionados o por alguna otra entidad, será imprescindible la formación de un expediente previo, en el que se acrediten suficientemente los méritos alegados.

Por el Ministro de Justicia, o por el Director General, en su caso, se expedirá un diploma acreditativo de la concesión a los agraciados con esta Medalla del Mérito Social Penitenciario en cualquiera de sus clases.

Art. 622. Todo lo relativo a las órdenes y expedientes de concesión, expedición de diplomas, registros, archivos, etcétera, de la Medalla del Mérito Social Penitenciario, quedará centralizado en la sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones.

Art. 623. Las faltas que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones puedan cometer en el ejercicio de su cargo o en consideración al mismo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 624. Se consideran faltas leves aquellas que no afectan al decoro del funcionario ni al prestigio del Cuerpo, ni producen perturbación de importancia en el servicio. También serán calificadas de leves las que sean efecto de imprudencia, negligencia o impericia excusable.

Art. 625. Las faltas leves se castigarán con alguna de las siguientes correcciones:

Primera.—Apercibimiento o recargo en el servicio hasta quince días.

Segunda.—Multa de uno a cinco días de haber.

Tercera.—Multa de seis a quince días de haber.

Art. 626. Se reputan faltas graves:

1.ª La falta de consideración al superior, la desobediencia a sus órdenes, la resistencia para darles cumplimiento, las faltas imputaciones al mismo y todo acto o expresión que implique merma de su autoridad o desprestigio del cargo.

La falta de consideración a superior se comete tanto dentro como fuera de la Prisión y ya pertenezca o no a su plantilla el funcionario autor de la misma. A estos efectos se entiende por superior el que lo sea en categoría o clase administrativa o a causa de la función que ejerza, pertenezca o no al Cuerpo de Prisiones.

2.ª La falta de consideración al inferior, censurándole o reprendiéndole de modo violento ante los que, a su vez, sean inferiores suyos o delante de la población reclusa.

3.ª Todo acto que relaje el régimen y la disciplina de las Prisiones.

4.ª La falta de decidido concurso y la debida diligencia para someter al orden a todo recluso rebelde, para evitar las evasiones y para sofocar toda colisión o insubordinación colectiva de los mismos.

5.ª Cualquier acto o acuerdo notoriamente injustos que provoquen dicha clase de rebeldías colectivas en los Establecimientos.

6.ª La informalidad en los asientos de los libros oficiales, documentación y partes de los servicios, aunque no sea intencional, ni medio para la ejecución de faltas muy graves.

7.ª La no asistencia al servicio sin causa justificada, cuando no reúne los caracteres de abandono del servicio y la reiterada falta de puntualidad para hacerse cargo del mismo, así como la ausencia del funcionario de la residencia oficial sin autorización superior, siempre que no excediese de tres días.

8.ª La embriaguez no habitual, dentro o fuera del Establecimiento penitenciario en que el empleado preste sus servicios. Si tiene lugar estando el funcionario en el ejercicio de sus fun-

ciones se considerará esta circunstancia como agravante de la responsabilidad.

9.^a Los ataques y peticiones dentro de los Establecimientos.

10. La falta de aseo y compostura que exige el decoro de los funcionarios y el prestigio del Cuerpo, así como no usar el uniforme reglamentario en actos de servicio o llevar prendas, insignias, distintivos o atributos que no correspondan a la categoría y clase del funcionario.

11. Permitir la entrada en los Establecimientos Penitenciarios de personas ajenas al servicio, a no ser que se trate de autoridades que por su rango sean objeto de excepción, incluso del personal de sus plantillas franco de servicio, sin autorización de los Jefes respectivos.

12. No presentarse inmediatamente a sus Jefes en caso de alteración grave de orden en el interior del Establecimiento, o del orden público, aun cuando se hallare libre de servicio, o en uso de permiso o licencia que no le impida dicha presentación.

En caso de encontrarse un funcionario en distinta localidad a la de su residencia y producirse en aquella alguna de las anomalías anteriormente mencionadas, se presentará al Director o Jefe del Establecimiento Penitenciario en que se haya producido la alteración del orden, y si se ha producido en varios de la localidad, o se trata de alteración del orden público hará la presentación ante el Director o Jefe de cualquier Establecimiento Penitenciario existente en la misma.

13. Quebrantar la reserva con que deben ser llevados los servicios.

14. El hecho de acudir a la Prensa, Autoridades y entidades de todo orden, ajenas al servicio de Prisiones, sobre asuntos relacionados con el mismo, sin tener previamente autorización del Director General de Prisiones.

No incurrirán en esta falta los Inspectores, Directores y Jefes que promuevan la inserción de rectificaciones motivadas por la publicación de informaciones o noticias erróneas o no verificadas, relacionadas con el Establecimiento que dirijan o con la función que ejerzan.

15. Las que no reúnan las debidas circunstancias para ser consideradas como faltas leves.

Art. 627. Las faltas graves serán objeto de alguna de las siguientes correcciones:

Primera.—Suspensión de sueldo de uno a tres meses. Suspensión de sueldo de tres meses y un día a seis meses.

Tercera.—Pérdida de uno a cinco puestos en el Escalafón para los Jefes de Administración; de uno a diez puestos para los de Negociado, y de uno a veinte puestos para los Oficiales y Guardianes. En todo caso se tendrá en cuenta al imponer este correctivo el número que el funcionario ocupe en el Escalafón de su categoría.

Art. 628. Serán faltas muy graves:

1.^a El abandono de servicio. Se entenderá por abandono de servicio la ausencia del funcionario de su residencia oficial sin permiso o licencia superior, por más de tres días y el hecho de suspender la prestación de cualquier servicio que tenga designado en forma legal, también sin licencia o autorización superior o sin haber sido reglamentariamente relevado.

2.^a La negligencia o imprudencia grave que motive o permita la evasión de algún recluso.

3.^a El negarse a practicar los servicios extraordinarios que en caso de peligro para el orden o la seguridad del Establecimiento encomiendan los Jefes.

4.^a La insubordinación individual o colectiva en forma de amenaza.

5.^a La emisión a sabiendas o por ignorancia o negligencia inexcusable de informes manifiestamente inexactos o injustos sobre asuntos del servicio.

6.^a La embriaguez habitual, ya dentro o fuera del Establecimiento Penitenciario en que se presten los servicios.

Si se produce dicho estado en actos de servicio se considerará esa circunstancia como agravación de la responsabilidad. Para que se reputé habitual la embriaguez deberá reunir las condiciones de reiterada y frecuente.

7.^a Los malos tratos de obra a los reclusos. No se considerarán tales las medidas de coacción necesarias para someter al recluso a la obediencia, ni las reacciones del funcionario cuando sea atacado previamente en el ejercicio de sus funciones.

8.^a Recibir dádivas de los contratistas o de otras personas interesadas en los servicios de prisión.

9.^a Recibir dinero o regalos en especie de los reclusos o de sus familiares, así como contraer deudas con aquéllos o con éstos.

10. La venta o introducción clandestina de armas, bebidas, naipes, prensa, correspondencia y, en general, de cualquier clase de efectos prohibidos a los reclusos así como el sacar correspondencia de los presos clandestinamente.

11. Cualquier otro acto no mencionado en los números anteriores que demuestre falta de probidad o moralidad que por su índole merezcan la calificación de muy graves.

Art. 629. Las faltas muy graves se castigarán con las siguientes sanciones:

1.^a Suspensión de sueldo de seis meses y un día a un año

2.^a Pérdida de seis a diez puestos en el Escalafón para los funcionarios que tengan categoría de Jefes de Administración;

de diez a veinte puestos para los que la tengan de Jefe de Negociado, y de veintuno a cuarenta para los Oficiales y Guardianes o postergación perpetua para todas las categorías y clases.

Se tendrá en cuenta al imponer este correctivo lo dispuesto en el número 3.^o del artículo 627

3.^a Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 630. Las correcciones señaladas en los artículos 625, 627 y 629, para las faltas leves, graves y muy graves, se dividen en tres grados: mínimo, medio y máximo, integrándose el primero por los correctivos fijados en el primer número del respectivo artículo, el medio por los indicados en el número segundo y el máximo por los determinados bajo el número tercero.

Art. 631. Las correcciones se impondrán en el grado mínimo, medio o máximo, según que concorra alguna circunstancia atenuante, no exista ninguna modificativa de la responsabilidad o deba apreciarse alguna circunstancia agravante. Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo a imponer, graduando el valor de unas y otras. Si concurrieren dos o más circunstancias atenuantes o una sola muy calificada y si no se aprecia ninguna agravante, podrán sancionarse las faltas muy graves con los correctivos de las graves y estas con los de las leves, aplicándose en el grado que se estime pertinente, según la entidad y el número de dichas circunstancias. Dentro de cada grado se regulará también su intensidad, teniendo en cuenta la conducta y circunstancias del empleado y el número que ocupa en el escalafón de su clase. La multirreincidencia en faltas leves se castigará con una de las correcciones señaladas para las faltas graves, y si se da aquella circunstancia en una falta de éstas, el correctivo a imponer será uno de los correspondientes a las faltas muy graves.

Art. 632. Al sancionar una falta administrativa podrá también imponerse, con carácter accesorio, el traslado del funcionario, sin que por ello se considere limitada la facultad superior de acordar el mismo traslado por necesidades del servicio, en cuyo caso la resolución nunca podrá considerarse como correctiva

Los Inspectores regionales, cuando incurran en alguna corrección de las anteriormente señaladas, podrán también sufrir, como accesorio, a juicio del Ministro, la inhabilitación para ejercer el sucesivo funciones inspectoras asignadas a su categoría, deslindeándole a prestar servicios en el Establecimiento que señale el Centro Directivo.

Tres faltas leves dentro de un mismo expediente, que consistan en acciones u omisiones de parecida índole y que impliquen contumacia, constituyen una falta grave, y tres graves, en las mismas circunstancias, una muy grave. Al inquirir y resolver los expedientes se tendrá esto en cuenta para proponer y aplicar las correcciones que procedan.

Art. 633. Responderán de las faltas administrativas no solamente los autores materiales de los hechos constitutivos de las mismas, sino también los funcionarios inductores, cooperadores, cómplices y encubridores de la infracción de que se trate, entendiéndose por encubridor a que, teniendo conocimiento de la existencia de la falta, la silencio, sin dar conocimiento a sus superiores para la debida corrección de la misma, incurriendo todos ellos en las mismas correcciones señaladas en este Reglamento para la clase de falta de que se trate, si bien se hará su graduación, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes respecto a cada uno de los empleados partícipes de la infracción.

Art. 634. El recargo en el servicio se cumplirá como determine el Jefe del Establecimiento u oficina a que pertenezca el funcionario, sin que en ningún caso pueda exceder dicho recargo de ocho horas diarias. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de los haberes del castigado, a quien se entregará la parte correspondiente de dicho papel. Si su importe excediese de la séptima parte del haber mensual efectivo, se hará la deducción en varias mensualidades, de manera que no traspase aquel límite. La baja de números en el Escalafón se ejecutará tan pronto como sea firme el acuerdo que la imponga. La suspensión de sueldo empezará a cumplirse después del percibo por el funcionario de los haberes de la mensualidad pendiente. La postergación perpetua inhabilita en todo tiempo para el ascenso de categoría y clase. La separación implica la pérdida de todos los derechos como funcionario de Prisiones y la inhabilitación perpetua para reingresar en el Cuerpo, pero las familias conservarán los derechos pasivos que correspondieren al funcionario en la fecha de la separación. Esta corrección disciplinaria solamente podrá imponerse por Orden ministerial.

Art. 635. Contra los acuerdos del Centro Directivo imponiendo correcciones disciplinarias podrá entablarse el recurso de apelación dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación ante el mismo Centro para la resolución del Ministro de Justicia.

Art. 636. Contra las Ordenes ministeriales en que se acuerde la separación del Cuerpo de algún funcionario, solamente

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de abril de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Antonio Zori Chillerón.

Ilmo. Sr. Instruido el oportuno expediente en relación con don Antonio Zori Chillerón, Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro y haberle correspondido éste en turno de cesantes y no haberlo aceptado;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de junio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Antonio Zori Chillerón, Cartero urbano de segunda clase, cesante de la misma, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500, también al año, por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se considera renunciante al cargo, por no haber tomado posesión, al Cartero urbano de segunda clase don Fermín Jiménez Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido como consecuencia de ingreso al servicio del Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, en situación de posesión diferida, don Fermín Jiménez Sánchez, destinado a la Administración Principal de Madrid, cuya posesión no llegó a verificarse por no presentación del citado señor Jiménez Sánchez, no obstante haber firmado el enterado de su ingreso, dejando transcurrir los plazos reglamentarios,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

Que a don Fermín Jiménez Sánchez, Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, se le considere como renunciante al cargo por no haber tomado posesión en la Cartería de la Administración Principal de Madrid dentro del plazo posesorio, y cuyo ingreso le fué concedido por Orden de 10 de diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 27 de abril de 1948 por las que se declara cesantes a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Oficial de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, don Rafael Resa Fernández, por llevar más de diez

años en situación de licencia ilimitada, sin haber solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1948.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 8.400 pesetas, don Jenaro Socil y García de Weas, por llevar más de diez años en situación de supernumerario por enfermedad, sin haber solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1948.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se considera como renunciante al cargo a los opositores que se cita aprobados con plaza e ingresados en el Cuerpo de Subalternos de Correos

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente instruido a don Fermín García Martínez, a don Juan Antonio Cuenca Cuenca y a don Francisco Higuera Vigorra, con motivo de haber dejado transcurrir los plazos reglamentarios sin tomar posesión de sus destinos en la Administración Principal de Correos de Barcelona, los dos primeros, y en la Estafeta de Correos de Montoro, dependiente de la Administración Principal de Córdoba, el último, como opositores aprobados con plaza en las convocadas por Orden ministerial de 24 de junio de 1946, con objeto de cubrir vacantes en el Cuerpo de Subalternos de Correos, para el que fueron nombrados por las Ordenes ministeriales de 14 de julio, 10 de diciembre y 5 de enero últimos, respectivamente.

Vistos los artículos 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el 438 del de Régimen y servicio del Ramo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por aplicación de las disposiciones antes citadas, ha acordado con esta fecha que, a don Fermín García Martínez, a don Juan Antonio Cuenca Cuenca y a don Francisco Higuera Vigorra, opositores aprobados con plaza e ingresados en el Cuerpo de Subalternos de Correos por las Ordenes ministeriales de 14 de julio, 10 de diciembre y 5 de enero últimos, respectivamente, se les considere como renunciante al cargo, por no haber tomado posesión de sus destinos dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Antonio Becerril Maraver.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en relación con don Antonio Becerril Maraver, Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin ha-

ber solicitado el reintegro y haberle correspondido este en turno de cesantes y no haberlo aceptado;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Antonio Becerril Maraver, Cartero urbano de segunda clase en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso de traslado para funcionarios de la plantilla de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad las plazas de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Castellón, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérica, Lugo, Murcia, Palencia, Pamplona, Santander, Tarragona, Teruel, Valencia y Zamora.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de dicha Plantilla, en activo servicio o en expectativa de destino para la provisión de los citados destinos vacantes y sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia los destinos que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se dispone que la plantilla de cincuenta matronas de los Servicios de Higiene Infantil quede acoplada a los destinos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las necesidades del servicio y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de cincuenta Matronas Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil fijada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 10, de la sección tercera del Presupuesto vigente, quede acoplada a los siguientes destinos:

Hellín (Albacete).
Villarrobledo (Albacete).
Alcoy (Alicante).
Don Benito (Badajoz).
Villanueva de la Serena (Badajoz).
Segorbe (Castellón).
Vall de Uxó (Castellón).
Baena (Córdoba).
Castro del Río (Córdoba).
Lucena (Córdoba).
Priego (Córdoba).
Guadix (Granada).
Motril (Granada).
Alcalá la Real (Jaén).

Andújar (Jaén).
Baeza (Jaén).
Martos (Jaén).
Ubeda. (Jaén).
Villanueva del Arzobispo (Jaén).
Puerto de la Luz (Las Palmas).
Calahorra. (Logroño).
San Lorenzo del Escorial (Madrid).
Vallecas (Madrid).
Antequera (Málaga).
Cieza (Murcia).
Jumilla (Murcia).
Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).
Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).
Coria del Río (Sevilla).
Estepa (Sevilla).
Lora del Río (Sevilla).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Utrera (Sevilla).
Reus (Tarragona).
Alcañiz (Teruel).
Carlet (Valencia).
Sueca (Valencia).
Utiel (Valencia).
Villanueva de Castellón (Valencia).
Medina del Campo (Valladolid).

Más diez plazas para los Centros Maternales en organización y para los que pudieran crearse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso oposición para la provisión de plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad con arreglo a las normas que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vacantes quince plazas de Oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 4.000 pesetas.

Este Ministerio, en observancia de las disposiciones vigentes sobre ingreso de funcionarios al servicio de la Administración del Estado, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión de las mismas y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser Médicos, españoles, carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título profesional o copia notarial del mismo.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que impida el ejercicio de cargos públicos.

e) Certificado acreditativo de haber sido depurado por el Colegio Médico correspondiente o por un Organismo oficial.

f) Cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios

profesionales, singularmente en relación con la Sanidad del Estado.

3.ª Regirán en el presente concurso-oposición los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947. Los aspirantes que deseen acogerse a sus beneficios deberán acompañar los justificantes documentales acreditativos de su condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano, indicando el grupo en que solicita ser incluido y acompañando declaración jurada acreditativa de haber o no obtenido anteriormente empleo por aplicación de este Cuerpo legal.

4.ª Los aspirantes abonarán en el acto de inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será, oportunamente designado por esa Dirección General, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

6.ª Los ejercicios de oposición darán comienzo en armonía con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 transcurridos que sean tres meses desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consistiendo en:

1) Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas de dos temas, comunes para todos los opositores actuantes, del cuestionario que adjunto se publica.

2) Ejercicio oral para desarrollar, en el plazo máximo de una hora, cuatro temas del mismo cuestionario, sacados a la suerte por cada uno de los opositores.

3) Evolución por cada opositor, en el plazo máximo de media hora, de dos pacientes con exposición a continuación, por escrito y en el plazo máximo de una hora, del juicio clínico formado.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios. Para poder pasar los opositores de uno a otro deberán haber obtenido, como minimum cinco puntos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, v haciéndose pública a la terminación de cada sesión las calificaciones obtenidas. Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada opositor.

8.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta de aprobación de opositores calificados, manifiesta que no ningún motivo podrá exceder del número de vacantes convocadas por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

CUESTIONARIO

1. Angiología del globo ocular.
2. Anatomía de los músculos del ojo.
3. Estudio anatómico de las vías ópticas.
4. Relaciones endencefálicas de los nervios motores del ojo.
5. Mecanismo nervioso de la acomodación.
6. Fisiología de la visión de los colores.
7. Fisiopatología y estudio clínico del lagrimeo.
8. Fisiopatología y estudio clínico de la inyección periquerática.
9. Fisiopatología y estudio clínico de la anisocoría.
10. Fisiopatología y estudio clínico del éxtasis papilar.
11. Fisiopatología y estudio clínico del estrabismo divergente y ptosis.
12. Fisiopatología y estudio clínico de las reducciones del campo visual.
13. Fisiopatología y estudio clínico del signo de Argyll-Robertson.
14. Estudio terapéutico de la medicación antiséptica usada en Oftalmología.

15. Estudio terapéutico de los medicamentos anestésicos y analgésicos usados en Oftalmología.
16. Técnica de la anestesia en Oftalmología.
17. Estudio terapéutico de los medicamentos de acción miástrica.
18. Estudio terapéutico de los medicamentos de acción miótica.
19. Fundamentos y valor clínico de la vacunación en Oftalmología.
20. Sulfamidoterapia en Oftalmología.
21. Fundamentos y empleo de la medicación antibiótica en Oftalmología.
22. Infección ocular. Gérmenes. Medios de transmisión.
23. Mecanismo de la infección microbiana de la conjuntiva.
24. Defensas conjuntivales contra la infección.
25. Estudio clínico, bacteriología, epidemiología, profilaxis y tratamiento de la oftalmía neonatorum.
26. Estudio clínico, bacteriología, epidemiología, profilaxis y tratamiento de la conjuntivitis aguda de Weeks.
27. Estudio clínico, bacteriología, profilaxis y tratamiento de la conjuntivitis diplobacilar.
28. Estudio clínico de la conjuntivitis primavera.
29. Formas clínicas del tracoma.
30. Complicaciones del tracoma.
31. Tratamiento del tracoma.
32. Tratamiento de las complicaciones del tracoma.
33. Factores epidemiológicos del tracoma.
34. Distribución mundial del tracoma. Estudio especial de su frecuencia y causas en España.
35. Etiología y anatomopatología del tracoma.
36. Transmisión de tracoma. Ensayos experimentales.
37. Profilaxis del tracoma. La lucha contra el tracoma en los diferentes países.
38. Formas clínicas y tratamiento de las blefaritis.
39. Estudio clínico de la dacriocistitis.
40. Formas clínicas y tratamiento de la queratoconjuntivitis flictenular.
41. Estudio clínico de la queratitis de hipópiom.
42. Formas clínicas y tratamiento de las opacidades corneales.
43. Estudio clínico y tratamiento de la panofalmitis.
44. Estudio clínico y tratamiento de los flemones orbitarios.
45. Tuberculosis ocular.
46. Sífilis ocular.
47. Lepra ocular.
48. Síntomas, formas clínicas y diagnóstico de la oftalmía simpática.
49. Formas clínicas y diagnóstico del glaucoma.
50. Tratamiento del glaucoma.
51. Estudio clínico del desprendimiento de la retina.
52. Estudio clínico del glioma de la retina.
53. Formas clínicas y tratamiento de las neuritis ópticas.
54. Tratamiento de las diferentes formas de estrabismo.
55. Fundamentos y valor clínico de la esquiastropía.
56. Estudio clínico de la miopía.
57. Estudio clínico de la hipermetropía.
58. Estudio clínico del astigmatismo.
59. Síntomas oculares de los traumatismos craneales.
60. Síntomas oculares de los tumores de encefalo y meningitis.
61. Síntomas oculares de la diabetes.
62. Síntomas oculares de las enfermedades por carencia de avitaminosis.
63. Afecciones oculares de origen profesional. Profilaxis.
64. Luminotecnica. Estudio higiénico de las diferentes formas de iluminación.
65. Organización de campañas sanitarias contra las afecciones oculares endemoepidémicas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Escala honorífica (Farmacia Militar)

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Farmacia Militar al personal que se relaciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 100) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Farmacia Militar al personal que, a continuación se relaciona, con la categoría que se señala y en las condiciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto, e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («Diario Oficial» núm. 142), quedando afecto a las Regiones Militares que se expresan.

TENIENTES FARMACÉUTICOS HONORÍFICOS

Don Fernando Gomis Izquierdo, en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Francisco Alvarez de Luna y Contreras, en la Primera Región Militar (plaza de Bodonal de la Sierra, Badajoz).

Don Leopoldo Señán Diaz, en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Ignacio Sedeño Niño, en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Emiliano Alonso Ortega, en la Pri-

mera Región Militar (plaza de Prádena de la Sierra, Segovia).

Madrid, 3 de junio de 1948.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal Civil)

ORDENES de 2 de junio de 1948 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a los señores que se citan.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico a doña María Ramos Gotor, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería don Antonio Arguedas Gotor, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el 24 de julio de 1937. Documentación cursada directamente por la interesada.

Madrid, 2 de junio de 1948.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisionero de guerra, a don Leandro Lorenfe Gil. Propuesta por la Capitanía General de la Quinta Región Militar.

Madrid, 2 de junio de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción número 2 de Granada a don Manuel Amador de la Fuente, Agente judicial tercero de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Amador de la Fuente, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943.

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de pesetas 4.000, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2, de Granada, vacante por excedencia de don Mauricio Jiménez Cascales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Antonio Fernández Ladrón de Guevara, Agente judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos 2.º del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944;

Este Ministerio ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escalas a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por defunción de don Nemesio Bermejo Mínguez a don Antonio Fernández Ladrón de Guevara, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción a todos los efectos en 13 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se declara excedente voluntario al Agente judicial primero de la Audiencia Provincial de Orense.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Fernández Rivera, Agente Judicial primero, con destino en la Audiencia Provincial de Orense, y de conformidad con lo prevenido en el apartado 2.º de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se declara excedente voluntario al Agente judicial primero de la Audiencia Provincial de Sevilla, a don Higinio Agüera Fernández, destinada en el Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla, a Agente judicial primero.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos 2.º del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Agente Judicial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por excedencia de don José Fernández Rivera a don Higinio Agüera Fernández, Agente Judicial, segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción a todos sus efectos en 3 de abril de 1948, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Emiliano Laguna Hidalgo, Agente judicial tercero del Juzgado de Instrucción de Piedrabuena.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos 2.º del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, vacante por promoción de don Higinio Agüera Fernández, a don Emilio Laguna Hidalgo, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Piedrabuena, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción a todos sus efectos en 3 de abril de 1948, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciando en 16 de abril último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarías de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que a continuación se relacionan, por ser los que reuniendo las condiciones legales tienen derecho preferente para servirlos, debiendo poseerlos dentro del plazo de quince días.

NOMBRES	CARGO QUE SERVIAN	PLAZA PARA LA QUE SE LES NOMBRA
D. Calixto González García	Secretario Juzgado Primera Instancia núm. 10 de Barcelona	Secretario Juzgado núm. 11 de Madrid.
D. José María López Orozco	Idem del id. núm. 11 de id.	Idem del id. núm. 7 de id.
D. Manuel López Villar	Idem del id. núm. 6 de idem	Idem del id. núm. 9 de id.
D. Alfredo Heraso Lledó	Idem del id. núm. 5 de idem	Idem del id. núm. 18 de id.
D. Basilio Martí Ballesté	Excédente	Idem del id. núm. 13 de id
D. Francisco Serra Ovejero	Secretario Juzgado Primera Instancia núm. 2 de Gijón	Idem del id. núm. 12 de Barcelona.
D. Martín Escalza Olavarría	Idem del id. de Ciudad Real	Idem del id. núm. 9 de id.
D. Aciscio Torrecilla Perea	Idem del id. núm. 2 de Córdoba	Idem del id. núm. 14 de id.
D. Desiderio Sánchez de Sebastián Moreno de la Sierra	Idem del id. de Gerona	Idem del id. núm. 15 de id.
D. Miguel Casado San Jos	Idem del id. núm. 13 de Barcelona	Idem del id. núm. 2 de Bilbao.
D. Pedro del Río Pérez	Excédente	Idem del id. núm. 4 de id.
D. Antonio González Castell	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santander	Idem del id. núm. 1 de Granada.
D. Luis Maestre Ibáñez	Idem del id. de Huelva	Idem del id. núm. 2 de id.
D. Fulgencio Linares Pinar	Idem del id. de Tarragona	Idem del id. núm. 2 de Murcia.
D. Hipólito Cofesido Silva	Idem del id. de Palencia	Idem del id. núm. 2 de Santander.
D. Mariano Pérez Peinado	Idem del id. de Orhuela	Idem del id. núm. 4 de Valencia.
D. Justo Lopez Mendizábal	Idem del id. núm. 1 de Málaga	Idem del id. núm. 1 de Zaragoza.
D. Juan Sanz Egeña	Idem del id. núm. 3 de Málaga	Idem del id. núm. 2 de id.
D. Carlos Boch Rodríguez	Idem del id. de Algeciras	Idem del id. de Primera Instancia de Cuenca.
D. Aurelio Burgos Cruzado	Excédente	Idem del id. de Avilés.
D. José Arroyo de la Cruz	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Almería	Idem del id. de Baeza.
D. Cándido Moia Fuertes	Idem del id. de Avila	Idem del id. de Castellón.
D. Pablo Pena de Olano	Idem del id. núm. 1 de Valladolid	Idem del id. de Santiago de Compostela.
D. Ricardo Ochoa Herrera	Idem del id. de Loja	Idem del id. de Talavera de la Reina.
D. Antonio Sánchez Escotz	Excédente	Idem del id. de Albuñil.
D. José I. Poch Gutiérrez de Caviedes	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Redondela	Idem del id. de Celanova.
D. Luis Alvarez de Icahaceta	Idem del id. de Gandesa	Idem del id. de Santa Coloma de Farnés.
D. Vicente A. de Miguel y Miguel	Idem del id. de Verín	Idem del id. de Segorbe.
D. Luis Cabeza García	Idem del id. de Manacor	Idem del id. de Don Benito.
D. Fernando Sánchez Pérez	Idem del id. de Almodóvar del Campo	Idem del id. de Zafra.
D. Francisco Clavero Merino	Idem del id. de Arévalo	Idem del id. de Martos.
D. José Gironés Pont	Idem del id. de Gandía	Idem del id. de Játiva.
D. Angel Sánchez Herández	Idem del id. de La Unión	Idem del id. de La Orotava.
D. Jaime Pérez Llantada	Idem del id. de Vivero	Idem del id. de Cervera.
D. Manuel Andrés Moreno Murciano	Idem del id. de Calamocha	Idem del id. de Albarracín.
D. Andres Tania Almodóvar	Excédente	Idem del id. de Escalona.
D. José Cerviño Bayón	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Benavente	Idem del id. de Marbella.
D. Higinio González de la Rica	Idem del id. de Puente deume	Idem del id. de Caspe.
D. José A. Ricote Roldán	Idem del id. de Guja	Idem del id. de Villanueva de los Infantes.
D. Domingo López Aniceto	Idem del id. de Villalón	Idem del id. de Azpettia.
D. José Díaz Villacete	Idem del id. de Valmaseda	Idem del id. de Villaviciosa.
D. Rafael Parbo Clorrea	Idem del id. de Medina de Rioseco	Idem del id. de Chantada.
D. Carlos María Brú López	Idem del id. de Vitigudino	Idem del id. de Requena.
D. Honorio Villena Villena	Idem del id. de Villena	Idem del id. de Aoiz.
D. Antonio López Moreno Vázquez	Idem del id. de Alcaraz	Idem del id. de Pola de Siero.
D. Marcial Estévez Fernández	Idem del id. de Belmonte	Idem del id. de Puente de las.
D. Felina Moreno Lara	Idem del id. de Hinojosa del Duque	Idem del id. de Rute.
D. Enrique Oliver Urbiola	Idem del id. de Barbestro	Idem del id. de Santo Domingo de la Calzada.
D. Jacinto Marín Alonso	Idem del id. de Buitance	Idem del id. de Iznalloz.
D. Antonio Díaz Zorita Ramos	Idem del id. de Estepa	Idem del id. de Illescas.
D. Quintín Santos Gozalo Miguel	Idem del id. de Valls	Idem del id. de Almansa.
D. Benito Fernández Rodicio	Idem del id. de Baza	Idem del id. de Peñaranda de Bracamonte.
D. Ramiro Rivas Barros	Idem del id. de Carballino	Idem del id. de Lallu.
D. Vicente García Santander	Idem del id. de Oreez	Idem del id. de Pravia.
D. Elisardo Limia Pérez	Idem del id. de Celaborra	Idem del id. de Liria.
D. Leonoldo Romero Ortega	Idem del id. de Castro del Río	Idem del id. de Montoro.
D. José María Vieil Cobán	Excédente	Idem del id. de Valoria la Buena.
D. José Gómez García	Excédente	Idem del id. de Allariz.
D. Miguel Mulero González	Excédente	Idem del id. de Cuevas del Almanzora.
D. Ramón González Espeso	Excédente	Idem del id. de Hervás.
D. Juan Díaz Rey	Excédente	Idem del id. de Negraira.
D. Francisco Lafuente Ferrelros	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Arzúa	Idem del id. de Puenteareas.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera e Instrucción de Mahón y Sanlúcar de Barrameda, de la quinta categoría; Jaca y Arcos de la Frontera, de la sexta, y los de la séptima que siguen: Viella, Benabarre, Belchite, Valverde de Huerdo, Puerto de Cabras, Grazelema, Pina de Ebro, Medinaceli, Sorbas, Rámales, Gaucín, Moguer, Castroteriz, Astudillo, Montefrío, San Vicente de la Barquera, Bermillo de Savago, Tordesillas, Sariñena, Cifuentes, Puebla de Alcorcha, Jarandilla, San Mateo, Herrera del Duque, Brihuega, Piedrabuena, Chelva, Montánchez, San Martín de Valdeiglesias, Belorado, Lucena del Cid, Riaza, Pastrana, Barco de Avila, Cabuérniga, Morella, Cervera del Río Pisuerga, Albocacer, Laredo, La Vecilla, Piedrahita, Ibiza, Olivenza, Avora, Cangas de Onís, Almadén, Solsona, Puebla de Sanabria, Icod, Ujijar, Híjar, Villalbando, Gergar, Fraga, Potes, Sedano, Murias de Paredes, Lerma, Casas Ibáñez, Salas de los Infantes, Alhama de Granada, Hovos, Alcañices, Cozolludo, Villarcayo, Mora de Rubielos, Navalmodal de la Mata, Amurrio, Puebla de Trives, Alfaro, Chinchilla, Medina-Sidonia, Cafete, Castellote, Laguardia, La Cañiza, Al-

baída, Aliaga, Navahermosa, Torrox, Olvera, Puerto de Arrecife, Fuentesatico, Lillo, Arnedo, Chiclana, Atienza, Ginzo de Limia, Montalbán, San Sebastián de la Gomera, Cervera del Río Alhama, Riano, Becerreá, Villar del Arzobispo, Garrovillas, Viana del Bollo, Huelma, Sacedón, Enguera, Viver, Ateca, Torrecilla de Cameros, Villadiego, Roa, Senúveda, Sort, Tamarite de Litera, Santa Maria de Nieva, Yeste, Villatoyosa, Valderrobres, Colmenar, Torrelaguna, Frechilla, Mota del Marqués, Puente del Arzobispo, Orcera, Reinosá, Nava del Rey, Concentradora, Jerez de los Caballeros, Boltania, Sos, Alamonte, Bande, Almazán, Cariñena, Belmonte, Ledesma, Agreda, Alburquerque, Seo de Urgel, Castro Urdiales, Mahagún, Saldaña, Carrión de los Condes, Chlva y Los Llanos

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido en via de revisión a don Miguel Cuevas Garcia del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, en via de revisión, a don Miguel Cuevas Garcia, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Santiago de Compostela,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el señor Juez Revisor, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 16 de octubre de 1939 por la que se impuso al interesado la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar

vacantes durante cinco años y postergación por el mismo espacio de tiempo», imponiéndole en su lugar la sanción de «traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se jubila a don Vicente Bellido Fons, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente Bellido Fons, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a los Patronatos locales de Formación Profesional que se indican, por la cuantía expresada, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignada una partida global de 4.500.000 pesetas para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales,

artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Teniendo en cuenta que el Estatuto de Formación Profesional dispone que el Ministerio de Educación Nacional contribuirá a los gastos de instalación, sostenimiento y ampliación de los Centros dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, por lo que se encuentra justificado el gasto que se propone por la necesidad de atender a los ocasionados por los Organismos anteriormente citados,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la referencia presupuestaria de que anteriormente queda hecha mención, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan a los Centros que se indican, por la cuantía que se expresa:

	Pesetas
JAÉN:	
Patronato Local de Formación Profesional de Ubeda	21.550
LUGO:	
Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos	25.000
Suma total	46.550

Segundo. Estas cantidades se librarán en firme, de una sola vez y en la forma reglamentaria, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), dándose cumplimiento, en todo caso, a lo que se dispone en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Tercero. Los Organismos y Centros beneficiarios de estas subvenciones aplicarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero del corriente año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se declara vinculada a don David Morales Montes la casa barata y su terreno núm. 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don David Morales Montes, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 16 de diciembre de 1947, ante don Joaquín Antuñana, bajo el número 1.104 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de enero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 18.345,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don David Morales Montes la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao, que es la finca número 6.165 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 186, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de enero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

*Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto
Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la
que se declara vinculada a don Gregorio
Matanza y Marcos la casa barata
y su terreno, número 72 del proyecto
aprobado a la Cooperativa de Casas
Baratas «Ciudad Jardín Bilbaino», de
Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don
Gregorio Matanza y Marcos, en solici-
tud de que en lo sucesivo se entiendan
con él las notificaciones necesarias para
que realice personalmente el pago de los
intereses y el reintegro de capital del
préstamo del Estado correspondiente a
la casa barata número 72 del proyecto
aprobado a la Cooperativa de Casas
Baratas «Ciudad Jardín Bilbaino», de
Bilbao;

Resultando que el interesado funda su
pretensión en que ha adquirido el pleno
dominio de la finca de la expresada
Cooperativa, y lo acredita con la escri-
tura de compra hecha en Bilbao a 11 de
diciembre de 1947, ante don Joaquín
Antuña, bajo el número 1.082 de su
protocolo, inscrita en el Registro de la
Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la
Real Orden de 11 de mayo de 1928,
todo beneficiario de casa barata que
haya adquirido el dominio de la misma
tiene derecho a que se gire a su nom-
bre la amortización e intereses del pré-
stamo del Estado que corresponda a su
casa, que en este caso, y según escri-
tura de 18 de enero de 1927, ante don
Mario Gómez Fernández, asciende a
15.470,54 pesetas, más las costas e in-
tereses del 3 por 100 anual de la cifra
citada;

Considerando que las casas baratas
que hayan llegado a ser propiedad del
beneficiario que las ocupe quedarán
vinculadas a éste, en virtud de lo dis-
puesto en el artículo 10 del Real De-
creto-Ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales apli-
cables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar
vinculada a don Gregorio Matanza y
Marcos la casa barata y su terreno,
número 72 del proyecto aprobado a la
Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad
Jardín Bilbaino», de Bilbao, que es la
finca número 1.738 de Registro de la
Propiedad de Bilbao, tomo 806, libro 45
de Begoña, folio 157, vinculación que
lleva consigo la imposibilidad de que
la casa quede embargada, salvo para
hacer efectivos los plazos no satisfechos
por la compra del inmueble, los créditos
hipotecarios que con anterioridad a la
adjudicación se hayan obtenido de cual-
quier entidad o particular y los derechos
reservados al Estado, Provincia y Mu-
nicipio, a los efectos del Real Decreto-
Ley de 10 de octubre de 1924, sin que
durante el plazo de cincuenta años, a
contar desde el 18 de enero de 1927,
pueda la finca ser transmitida a título
distinto del de herencia o donación a
heredero a quien corresponda el derecho
de sucesión, según las reglas y las con-
diciones establecidas en el citado De-
creto-Ley, correspondiendo exclusivamente a

este Ministerio acordar la desvinculación,
si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto
Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la
que se declara vinculada a doña Luisa
Arroyo Ruiz la casa barata y su ter-
reno, núm. 105 del proyecto aprobado a
la Cooperativa de Casas Baratas «Ci-
udad Jardín Bilbaino», de Bilbao.

Ilmo./Sr. Vista la instancia de doña
Luisa Arroyo Ruiz, en solicitud de que
en lo sucesivo se entiendan con ella las
notificaciones necesarias para que realice
personalmente el pago de los intere-
ses y el reintegro del capital del pré-
stamo del Estado correspondiente a la
casa barata número 105 del proyecto
aprobado a la Cooperativa de Casas
baratas «Ciudad Jardín Bilbaino», de
Bilbao;

Resultando que la interesada funda su
pretensión en que ha adquirido el pleno
dominio de la finca de la expresada
Cooperativa, y lo acredita con la escri-
tura de compra hecha en Bilbao, a
18 de diciembre de 1947, ante don Joa-
quín Antuña, bajo el número 1.110 de
su protocolo, inscrita en el Registro de
la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la
Real Orden de 11 de mayo de 1928,
todo beneficiario de casa barata que
haya adquirido el dominio de la mis-
ma tiene derecho a que se gire a su
nombre la amortización e intereses del pré-
stamo del Estado que corresponda a
su casa, que en este caso, y según es-
critura de 18 de enero de 1927, ante
don Mario Gómez Fernández, asciende
a 12.520,44 pesetas, más las costas e
intereses del 3 por 100 anual de la ci-
fra citada;

Considerando que las casas baratas
que hayan llegado a ser propiedad del
beneficiario que las ocupe quedarán
vinculadas a éste, en virtud de lo dis-
puesto en el artículo 10 del Real De-
creto-Ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales apli-
cables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar
vinculada a doña Luisa Arroyo Ruiz la
casa barata y su terreno, número 105
del proyecto aprobado a la Cooperati-
va de Casas Baratas «Ciudad Jardín
Bilbaino» de Bilbao, que es la finca nú-
mero 1.394 del Registro de la propiedad
de Bilbao, tomo 708, libro 440, de Be-
goña, folio 238, vinculación que lleva
consigo la imposibilidad de que la casa
quede embargada, salvo para hacer
efectivos los plazos no satisfechos por
la compra del inmueble, los créditos hi-
potecarios que con anterioridad a la ad-
judicación se hayan obtenido de cual-
quier entidad o particular, y los dere-
chos reservados al Estado, Provincia y
Municipio, a los efectos del Real De-
creto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que
durante el plazo de cincuenta años, a
contar desde el 18 de enero de 1927,
pueda la finca ser transmitida a título
distinto del de herencia o donación a
heredero a quien corresponda el derecho

de sucesión, según las reglas y las con-
diciones establecidas en el citado De-
creto-Ley, correspondiendo exclusivamen-
te a este Ministerio acordar la desvin-
culación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto
Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la
que se declara vinculada a don Mar-
cos García Ortiguela la casa barata
y su terreno número 53 del proyecto
aprobado a la Cooperativa de Casas
Baratas «Ciudad Jardín Bilbaino», de
Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don
Marcos García Ortiguela, en solicitud de
que en lo sucesivo se entiendan con él
las notificaciones necesarias para que
realice personalmente el pago de los in-
tereses y el reintegro del capital del
préstamo del Estado, correspondiente a
la casa barata número 53 del proyecto
aprobado a la Cooperativa de Casas
Baratas «Ciudad Jardín Bilbaino», de
Bilbao;

Resultando: Que el interesado funda
su pretensión en que ha adquirido el
pleno dominio de la finca de la expresada
Cooperativa, y lo acredita con la escri-
tura de compra hecha en Bilbao, a
13 de diciembre de 1947, ante don Joa-
quín Antuña, bajo el número 1.091
de su protocolo, inscrita en el Registro
de la Propiedad de Bilbao;

Considerando: Que con arreglo a la
Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo
beneficiario de casa barata que haya ad-
quirido el dominio de la misma tiene
derecho a que se gire a su nombre la
amortización e intereses del préstamo del
Estado que corresponda a su casa, que
en este caso, y según escritura de 18 de
enero de 1927, ante don Mario Gómez
Fernández, asciende a 15.638,13 pesetas,
más las costas e intereses del 3 por 100
anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que
hayan llegado a ser propiedad del bene-
ficiario que las ocupe quedarán vincu-
ladas a éste en virtud de lo dispuesto en
el artículo 10 del Real Decreto-Ley de
10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales apli-
cables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar
vinculada a don Marcos García Ortiguela
la casa barata y su terreno número 53
del proyecto aprobado a la Cooperativa
de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaino»,
de Bilbao, que es la finca núme-
ro 6.148 del Registro de la Propiedad
de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao,
folio 118, vinculación que lleva consigo
la imposibilidad de que la casa quede
embargada, salvo para hacer efectivos
los plazos no satisfechos por la compra
del inmueble, los créditos hipotecarios que
con anterioridad a la adjudicación se
hayan obtenido de cualquier entidad o
particular y los derechos reservados al
Estado, Provincia y Municipio, a los
efectos del Real Decreto-Ley de 10 de
octubre de 1924, sin que durante el plazo
de cincuenta años, a contar desde el 18
de enero de 1927, pueda la finca ser
transmitida a título distinto del de he-

rencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se declara vinculada a don Jesús Reparaz Arregui la casa barata y su terreno número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Reparaz Arregui, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 16 de diciembre de 1947, ante don Joaquín Antuña, bajo el número 1.103 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de enero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 15.868,53 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Jesús Reparaz Arregui la casa barata y su terreno número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, que es la finca número 6.146 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 110, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular; y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18

de enero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se declara vinculada a don Manuel Ruiz Zorrilla la casa barata y su terreno núm. 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Ruiz Zorrilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 13 de diciembre de 1947, ante don Joaquín Antuña, bajo el número 1.092 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de enero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.694,41 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Ruiz Zorrilla la casa barata y su terreno número 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, que es la finca núm. 6.124 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 22, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cin-

cuenta años, a contar desde el 18 de enero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 16 de la calle de García Morato, de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Morate Benito, solicitando descalificación de su casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 16 de la calle de García Morato, de Palencia;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de noviembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Nicolás Morate Benito, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Palencia, con fecha 20 de marzo del corriente año, la cantidad de 21.953,47 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa» hoy número 16 de la calle de García Morato, de Palencia.

Segundo. Que don Nicolás Morate Benito conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la bañada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 13 de la calle de Héroes del Batares, de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Revilla Cossio, solicitando descalificación de su casa barata número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 13 de la calle de Héroes del Batares, de Palencia;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de noviembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Emilio Revilla Cossio, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Palencia, con fecha 20 de marzo del corriente año, la cantidad de pesetas 29.704,68, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 4, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 13 de la calle de Héroes del Batares, de Palencia.

Segundo. Que don Emilio Revilla Cossio, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 6, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Florencio Guerra Estébanez, solicitando descalificación de su casa barata número

6, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 12 de la calle del Cuartel de Simancas, de Palencia,

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de noviembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Florencio Guerra Estébanez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Palencia, con fecha 16 de marzo del corriente año, por carta de pago número 730, la cantidad de 21.171,26 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 6, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 12 de la calle del Cuartel de Simancas, de Palencia.

Segundo. Que don Florencio Guerra Estébanez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 10, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia; señalada hoy con el número 3 de la calle de Héroes de Belchite, de dicha población.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Pedro Díaz Casado, solicitando descalificación de su casa barata número 10, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Héroes de Belchite, de Palencia;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de noviembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya

descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro Díaz Casado, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Palencia, con fecha 17 de marzo del corriente año, la cantidad de 23.455,51 pesetas, importe del resto del préstamo que le quedaba por satisfacer, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 10, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Héroes de Belchite, de Palencia.

Segundo. Que don Pedro Díaz Casado, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 23 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente a la calle número 5 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Gómez Suárez, de Granada, solicitando descalificación de su casa barata número 23 de la calle de Martín Bohorques, calle cinco del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Enrique Gómez Suárez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada, con fecha 11 de marzo del corriente año, por carta de pago número 409, la cantidad de 26.513,86 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitacio-

nes impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 23 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente a la calle número cinco del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Segundo. Que don Enrique Gómez Suárez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto

Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 17 de la manzana 5.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy número 7 de la calle de Palma del Río, de la Colonia «Los Carmenes», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Martínez González, quien, en nombre y representación de don Juan Rodríguez Ortega, solicita descalificación de su casa barata, construida en la parcela 17 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy número 7 de la calle de Palma del Río, de Chamartín de la Rosa, Colonia «Los Carmenes»;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de junio de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Rafael Martínez González, en nombre de don Juan Rodríguez Ortega, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de los corrientes, la cantidad de 23.737,41 pesetas, importe del resto del préstamo que le quedaba por satisfacer, prima a la construcción y la indemnización correspondiente que fue señalada al mismo como condición necesaria para acceder a lo solicitado;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al deslizar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 17 de la manzana

quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy número 7 de la calle de Palma del Río, de la Colonia «Los Carmenes», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Segundo. Que don Juan Rodríguez Ortega, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto

Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se declara vinculada a don Félix Santiago Simón la casa barata y su terreno número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbain», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Santiago Simón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbain», de Bilbao;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 18 de diciembre de 1947, ante don Joaquín Antuña, bajo el número 1.115 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso; y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.398,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix Santiago Simón la casa barata y su terreno, número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbain», de Bilbao, que es la finca número 1.399 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 781, libro 41 de Begoña, folio 10, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febre-

ro de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto

Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Rentería y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Rentería y su estación férrea, en el tipo de dos mil ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de San Sebastián y Estación principal de Rentería hasta el día 10 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de San Sebastián.

Madrid 3 de junio de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 560 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

927-A. C.

(Sección Central.—Negociado segundo)
Edicto por el que se emplaza a don José López Rodríguez, Cartero urbano de segunda clase.

Por el presente se cita llama y emplaza por segunda vez a don José López Rodríguez, Cartero urbano de segunda clase, declarado supernumerario por incorporación a filas (Orden de 20 de abril de 1944), para que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Sección Central de Personal, Negociado segundo, de esta Dirección General, o con la Administración Principal de Correos de su residencia, con el fin de aclarar su situación actual en el Ejército y legalizar la que puede corresponderle en el empleo de Cartero urbano, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Edicto por el que se emplaza a don Gabriel Iglesias Hernández, Cartero urbano de segunda clase.

Reservadas por Orden ministerial de 14 de octubre del año 1947 varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de segunda clase, para ser cubiertas por el turno de cesantes en las condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Gabriel Iglesias Hernández, por el presente se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que dentro del término de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique este edicto, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General al expresado objeto.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaría

Completando la Orden de 2 de marzo que anunciaba concurso de traslado en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar.

Anunciado concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, por Orden de 2 de marzo pasado, y omitida en el mismo la vacante existente en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dicha vacante se considere incluida entre las que en la mencionada Orden figuran como correspondientes al Cuerpo Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—El Subsecretario J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

M.º DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas.

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 74 de Noveleta para aprovechar aguas derivadas del río Ega en término de Estella (Navarra), con destino a riegos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Grupo Sindical de Colonización

número 74, de Noveleta, para aprovechar aguas derivadas del río Ega, en término de Estella (Navarra), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical número 74, de Noveleta (Espeña), para aprovechar, con destino a riegos, hasta un caudal de ochenta (80) metros por segundo de aguas derivadas del río Ega, en jurisdicción de Estella (Navarra), siendo la superficie regable de setenta y cinco (75) hectáreas ochenta y cuatro (84) áreas y cincuenta y nueve (59) centiáreas.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a este expediente, suscrito en Madrid en febrero de 1946 por los Ingenieros don Fernando Suarez y don Jose Camacho, quedando autorizado el Servicio para aprobar ligeras modificaciones que no afecten a las características del aprovechamiento.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y quedar terminadas en el de dos (2) años, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutaran las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por cualquier origen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y donde expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la disminución del caudal concedido, cualquiera que fuese la causa que lo determinase.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de este aprovechamiento el volumen de agua necesario para la conservación o construcción de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras construidas.

7.ª Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la

distribución que en su día apruebe el Ministerio de Obras Públicas, en el canon por suministro a los aprovechamientos de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regulación futuras como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas.

8.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para los trabajos, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación y a cuantas disposiciones estén en vigor y le sean aplicables o puedan dictarse en lo sucesivo.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto despues de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. El caudal concedido queda adscrito a las tierras que se benefician con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de dichas tierras.

12. Durante el periodo de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación de Ebro los proyectos de ordenanzas y reglamentos, de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales serán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que preceptúa la condición 4.ª referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad.

13. Se caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y estando exento del impuesto, según establece el artículo 21 de la Ley de Ordenación Sindical, de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Grupo Sindical y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE TRABAJO

Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo

Relación de las Sociedades Mutuas Industriales autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a este le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de orden	NOMBRE DE LAS ENTIDADES	Radio de acción de seguro	Fecha de la inscripción	DOMICILIOS
A TODO RIESGO				
1.	«Mutualidad Provincial Agraria»	Provincial ...	12 2 932	Burgos: Espolón, 28.
2.	«Mutual Agraria», Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal ...	25 3 932	Almazora (Ca-tellón): General Morla, 24.
3.	«Mutualidad Patronal Agrícola de Orihuela»	Comarcal ...	25 3 932	Orihuela (Alicante), Feria, 53.
4.	«Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura», del partido judicial de Tortosa	Comarcal ...	1 4 932	Tortosa (Tarragona): Conde de Aranda 2
5.	«Mutualidad Agraria Abulense»	Provincial ...	18 4 932	Avila: Bracamonte, 8.
6.	«Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura», del partido judicial de Alcoy y pueblos comarcanos	Comarcal ...	18 4 932	Alcoy (Alicante): Lauria, 3.

Dirección General de Previsión

Numero de orden	NOMBRE DE LAS ENTIDADES	Raño de acción del seguro	Fecha de inscripción	DOMICILIOS
7.	«Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo» en la provincia de Segovia	Provincial ...	23 4 932	Segovia: Juan Bravo, 24, pral.
8.	«Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura»	Comarcal	25 4 932	Santa Bárbara (Tarragona): General Cebollino, 3, 1.º
9.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca»	Comarcal ...	31 5 932	Mahón (Baleares): Cámara Oficial Agrícola.
10.	«Mutualidad Patronal Agraria de Lerma y su partido»	Comarcal	1 6 932	Lerma (Burgos).
11.	«Mutualidad Patronal de Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura de Alenque»	Comarcal ...	14 6 932	Alberique (Valencia del Cid): Plaza Mayor, 21.
12.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela	Comarcal ...	14 6 932	Ciudadela-Menorca (Baleares): José María Cuadrado, 27.
13.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Igualada	Comarcal	22 6 932	Igualada (Barcelona): Nueva, 33.
14.	Mutualidad de Patronos Agrícolas del partido de Frechilla	Comarcal	8 7 932	Frechilla (Palencia): Germán Gamazo, 1.
15.	Mutualidad Patronal Agrícola de Alella	Comarcal ...	26 7 32	Alella (Barcelona): Santa Teresa, 2.
16.	Mutualidad Agrícola Roquetense	Comarcal ...	18 8 932	Roquetas (Tarragona): Mártires de la Ciudad, 1.
17.	Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal ...	4 10 932	Almansa (Albacete): Aniceto Coloma, 23.
18.	Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta	Comarcal ...	4 10 932	Amposta (Tarragona): San José, 30.
19.	Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Carlet	Comarcal ...	4 10 932	Carlet (Valencia): General Prim, 5.
20.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Montroig	Comarcal ...	4 10 932	Montroig (Tarragona): Caja Rural de Ahorros.
21.	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente	Comarcal ...	10 1 933	Carcagente (Valencia): Julián Ribera, 11.
22.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Luch Mayor	Comarcal ...	2 3 933	Luchmayor (Baleares): Calvo Sotelo, 96.
23.	Mutua Agraria Palentina	Provincial ...	2 3 933	Palencia: Mayor Principal, 15.
24.	Mutualidad Agrícola Tordesillana	Comarcal ...	9 3 933	Tordesillas (Valladolid): Nueva, 4.
25.	Mutua Provincial Agraria (filial de la Federación Provincial Patronal Agraria de Palencia)	Provincial ...	13 8 933	Palencia: A. Fernández del Pulgar, 8.
26.	Mutua de la Caja Navarra contra Accidentes del Trabajo Agropecuario	Provincial ...	13 5 933	Pamplona: Palacio de la Diputación.
SOLO INCAPACIDAD TEMPORAL				
27.	Mutualidad de Seguros contra los Accidentes (Sección F. del Sindicato Agrícola de Chestre)	Comarcal ...	23 6 933	Chestre (Valencia): P. del Doctor Cajal, 3.
A TODO RIESGO				
28.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca Norte de Tenerife	Comarcal ...	9 7 933	Orotava (Canarias). Carrera 22.
29.	Mutualidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de la comarca de los partidos judiciales de Novelda, Monóvar y Villena	Comarcal ...	20 7 933	Novelda (Alicante): Santos Médicos, 6.
30.	Mutualidad de Seguros de Cerdeña contra Accidentes del Trabajo Agrícola	Comarcal ...	26 7 933	Gerona: Primo de Rivera, 25, primero.
31.	Mutualidad Agrícola Castellana contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Provincial ...	5 8 933	Medina del Campo (Valladolid): Almirante, 8.
32.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellós	Comarcal ...	4 9 933	Vandellós (Tarragona): Casa Consistorial.
33.	Mutualidad Social Agraria	Comarcal ...	8 9 933	Palma de Mallorca (Baleares): Plaza Santa Eulalia, 12.
34.	Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del término municipal de Pinoso y limitrofes	Comarcal ...	18 10 933	Pinoso (Alicante): Caudillo, 38.
35.	Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Reus	Comarcal ...	15 11 933	Reus (Tarragona): Arrabal San Pedro, 20.
36.	Mutual Agrícola de Angaita	Provincial ...	8 12 933	Angaita (Guadalajara): Plaza de la Constitución, 7.
37.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura en el término municipal de Jávea	Comarcal ...	31 1 934	Jávea (Alicante): Mayor, 15.
38.	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca	Comarcal ...	21 2 934	Sueca (Valencia): General Mola, 2, primero.

Numero de orden	NOMBRE DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	DOMICILIOS
39.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de La Bisbal	Comarcal ...	3 5 934	Pals (Gerona): Flechas Azules, 5.
40.	Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca «El Ter»	Comarcal ...	3 10 935	Manlleu (Barcelona): Santo Domingo, 4.
41.	«Mutua de Defensa Agrícola», Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal ...	17 3 936	Santa Pau (Gerona).
42.	Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola del Sindicato de Bellmut de Clurana	Comarcal ...	31 7 943	Bellmut de Clurana (Tarragona): P. Sindicato, 1.
43.	Mutualidad Sindical Arrocerera de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal ...	29 3 946	Tortosa (Tarragona): P. de la Paz, 2, entresuelo.
44.	«Unión Agrícola Montañesa», Mutualidad de Patronos Agrícolas de las comarcas de Camprondón, Ripoll y San Juan de las Abadesas	Comarcal ...	28 2 947	Villalonga de Ter (Gerona).
45.	«El Agro Español», Mutualidad de Previsión	Nacional ...	11 3 947	Madrid: Atocha, 90, primero.

Relación de las Mutualidades Agrícolas que no podrán reanudar sus actividades sin obtener antes de esta Dirección General, Sección de Accidentes del Trabajo, la debida autorización.

NOMBRE DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	DOMICILIOS
SOLO ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA			
Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido de Orcera	Comarcal ...	25 3 932	Orcera (Jaén).
SOLO INCAPACIDAD TEMPORAL			
Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y Vinicultura	Comarcal ...	25 2 932	Colmenar de Oreja (Madrid).
A TODO RIESGO			
Mutualidad Agrícola Matritense	Provincial ...	25 3 932	Madrid: M. Duero, 8.
Mutua Agraria Manchega	Provincial ...	1 6 932	Ciudad Real: F. Constitución, 10.
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Templeque	Comarcal ...	26 7 932	Templeque (Toledo).
Mutualidad Patronal Agrícola del partido judicial de La Carolina	Comarcal ...	1 11 932	La Carolina (Jaén): Olavide, 30.
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del partido judicial de Falset	Comarcal ...	1 11 932	Falset (Tarragona): Fuente del Horno, 21.
Mutua Agraria	Comarcal ...	14 11 932	Ulldecona (Tarragona): Mayor, 26.
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Alcira	Comarcal ...	18 11 932	Alcira (Valencia del Cid).
SOLO INCAPACIDAD TEMPORAL			
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Pagesos y Porrera	Comarcal ...	21 11 932	Porrera (Tarragona).
A TODO RIESGO			
Mutualidad Agrícola del Ebro	Regional ...	10 1 933	Logroño: M. Carmen, 2.
Mutualidad Agrícola Granada	Provincial ...	3 5 933	Granada: S. Matias, 17.
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Campo de Tarragona	Comarcal ...	3 6 933	Villadonga del Campo (Tarragona): Salmerón, 14.
Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal ...	30 6 933	Corral de Almaguer (Toledo): Mayor, 15.
Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo Agrícola en la provincia de Guadalajara	Provincial ...	17 7 933	Guadalajara: Cuesta S. Miguel, 8.
Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal ...	8 9 933	Algemesi (Valencia): Capilla, 36.
Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo, de San Privat de Bas	Comarcal ...	15 12 933	San Privat de Bas (Gerona).
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ulldemolins	Comarcal ...	15 12 933	Ulldemolins (Tarragona): Loreto, número 64.
Mutualidad de Patronatos de Tarragona y su partido judicial para Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola	Comarcal ...	21 1 934	Tarragona.
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Cornudella	Comarcal ...	3 5 934	Cornudella (Tarragona): Abeurdor, 8.
Mutualidad de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Villanueva y Geltrú	Comarcal ...	24 12 934	Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de La Bisbal y Falset	Comarcal ...	28 5 935	Bisbal y Falset (Tarragona).
Mutua de Asociaciones para pensiones de Accidentes.—Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal ...	17 3 936	Barcelona.